

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente asunto, informándole a la señora juez que ya se perfeccionó el registro del embargo sobre el bien de la matrícula Nro. 005-17033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local. Le preciso igualmente que la Cámara de Comercio de Medellín, solo inscribió la medida sobre el establecimiento de comercio Ferrocamos. Sírvase proveer.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar Ant., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Efectividad de la garantía real
Radicado	2022-00042-00
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Olga Lucia García Bolívar
Asunto	Designa secuestre y dispone comisión

Conforme con lo indicado por la secretaria en el informe anterior, el juzgado dispone:

1. PONER en conocimiento de la parte demandante, el escrito de la Cámara de Comercio de Medellín a través del cual informa, entre otros, que no registró la medida de embargo sobre el establecimiento denominado "GARCIA BOLIVAR OLGA LUCIA ", para los fines que estime pertinentes.

1. DESIGNAR como secuestre a la señora MIRYAM AGUILAR MORALES, quien aparece en la lista de auxiliares para este municipio, y se ubica en la Cra. 40 Nro. 47-30 Int. 1205 de Medellín. Tels. 5877579 y 3004632174; e-mail: asesoriajuridica3637@gmail.com Líbrese el pertinente oficio comunicando la designación.

2.COMISIONAR al señor Alcalde Municipal local, para la práctica de la diligencia de secuestro de los siguientes bienes:

-Bien inmueble con matrícula 005-17033, detallado así: "LOTE B, SEGREGADO DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN, UBICADO EN EL BARRIO CHAPINERO DE ESTE MPIO., CON UN AREA DE 7.755 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA SENTENCIA 086 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2000 DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE C BOLIVAR.DTO 1711/84."

-Establecimiento de comercio denominado "FERROCAMPOS" ubicado en este municipio en la calle 50 #63^a-22.

Adviértase al comisionado que de conformidad con lo previsto por el art. 595, numeral 8 del C. General del Proceso, quien ostente la calidad de administrador del establecimiento continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestro y deberá rendir informes a este despacho cada ocho (8) días, so pena de las sanciones a que haya lugar.

El comisionado queda facultado para subcomisionar y fijar honorarios al auxiliar por la asistencia a la diligencia de secuestro.

Una vez la auxiliar designada manifieste la aceptación al cargo, se librá el despacho comisorio pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ